

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 276

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 80, cuarto párrafo; 83 fracción VIII; 83-9 primer párrafo y las fracciones I y III; 131 primer párrafo; 132 fracción IV; 134; 139 fracciones III, IV, V, VI, XIII, XV, XVIII, XXI y XXII pasando la actual XXII a ser XXV y se **adicionan** una fracción IV al artículo 83-9, pasando la actual IV a ser V; una Sección Primera denominada «De la Contraloría Municipal», al Capítulo II del Título Sexto pasando la actual Sección Única «Del Cronista Municipal» a ser Sección Segunda; un párrafo segundo al artículo 131, recorriéndose los subsecuentes párrafos en su orden; las fracciones XXIII, XXIV y XXV al artículo 139; un Título Décimo con un Capítulo Único denominado «Del Combate a la Corrupción» y los artículos 240-1, 240-2, 240-3, 240-4 y 240-5, pasando el actual Título Décimo a ser Undécimo con los capítulos que lo integran, de la **Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Integración de Comisiones

Artículo 80. El Ayuntamiento a...

Para formular la...

Las comisiones se...

La comisión de hacienda, patrimonio y cuenta pública, y la comisión de contraloría y combate a la corrupción, deberán ser plurales y proporcionales, atendiendo al porcentaje de representación de cada partido político en el Ayuntamiento.

Comisiones ordinarias

Artículo 83. El Ayuntamiento establecerá...

I. a VII. ...

VIII. De Contraloría y Combate a la Corrupción;

IX a XI. ...

*Atribuciones de la Comisión de Contraloría
y Combate a la Corrupción*

Artículo 83-9. La Comisión de Contraloría y Combate a la Corrupción tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dar seguimiento al plan de trabajo, informes relativos y a las recomendaciones y observaciones que al efecto formule el Órgano Interno de Control Municipal o los órganos de fiscalización respectivos;
- II. Revisar y opinar...;
- III. Solicitar y obtener de los demás titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones;
- IV. Dar seguimiento a los lineamientos, bases, políticas, metodologías, principios, recomendaciones, requerimientos y demás instrumentos que emitan el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, así como el Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización; y
- V. Las demás que señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

**Sección Primera
De la Contraloría Municipal**

Contraloría Municipal

Artículo 131. La contraloría municipal es el órgano interno de control encargado de la evaluación de la gestión municipal y desarrollo administrativo, así como el control de los ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos; con la finalidad de prevenir, corregir, investigar y, en su caso, sancionar actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.

La contraloría municipal tendrá autonomía técnica y de gestión.

El presidente municipal...

El mecanismo de...

De la propuesta en...

Para el supuesto...

El procedimiento de...

La violación al...

Áreas de la Contraloría Municipal

Artículo 132. La Contraloría Municipal...

I. a III. ...

IV. Asuntos Jurídicos y Responsabilidades.

Comisión de Contraloría y Combate a la Corrupción

Artículo 134. Para el fortalecimiento en el desempeño de la Contraloría Municipal, el Ayuntamiento nombrará a una Comisión de Contraloría y Combate a la Corrupción, integrada de forma plural, la cual sesionará al menos una vez al mes.

Atribuciones del Contralor Municipal

Artículo 139. Son atribuciones de...:

I. Presentar al Ayuntamiento...;

II. Proponer y aplicar...;

III. Verificar el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo, del Programa de Gobierno Municipal y de los programas derivados de este último, y, en su caso, el Programa de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial de Zonas Conurbadas o Zonas Metropolitanas, con aquellas dependencias y entidades municipales que tengan obligación de formularlos, aplicarlos y difundirlos;

IV. Realizar un programa de visitas y auditorías periódicas a las dependencias y entidades de la administración pública municipal, participando aleatoriamente en los procesos administrativos de las mismas desde su inicio hasta su conclusión y, en su caso, promover las medidas para

prevenir y corregir las deficiencias detectadas, mediante la adopción de recomendaciones y medidas preventivas o correctivas que estime convenientes, las cuales deberán ser atendidas por los titulares del área respectiva.

También podrá realizar auditorías, revisiones y evaluaciones, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia y legalidad de su gestión y encargo;

- V.** Vigilar la correcta aplicación del gasto público y su congruencia con el Presupuesto de Egresos, así como el correcto uso del patrimonio municipal, promoviendo la eficacia, eficiencia y legalidad en su ejercicio;
- VI.** Presentar bimestralmente al Ayuntamiento un informe de las actividades de la Contraloría Municipal, señalando las irregularidades que se hayan detectado en el ejercicio de su función, con relación a su plan de trabajo y al programa de auditorías y revisiones anuales;
- VII.** Verificar que la...;
- VIII.** Vigilar que las...;
- IX.** Vigilar que la...;
- X.** Implementar y operar...;
- XI.** Participar en la...;
- XII.** Verificar los estados...;
- XIII.** Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de intereses, y la constancia de declaración fiscal. Podrá revisar y verificar la información contenida, de los servidores públicos municipales obligados a declararla, fijando las normas, criterios, formatos oficiales y requisitos para el rendimiento de dicha información, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato;
- XIV.** Vigilar el desarrollo...;

-
- XV.** Vigilar que el desempeño de las funciones de los servidores públicos municipales, se realice conforme a la Ley, los reglamentos respectivos y el Código de Ética;
- XVI.** Proponer al personal...;
- XVII.** Presentar al Ayuntamiento...;
- XVIII.** Conocer, investigar y sancionar las conductas que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.
- Recurrir, en su caso, las determinaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal de Justicia Administrativa.
- XIX.** Vigilar el cumplimiento...;
- XX.** Vigilar que la...;
- XXI.** Emitir las recomendaciones que promuevan el desarrollo administrativo del municipio, mismas que deberán ser atendidas en tiempo y forma por los Servidores Públicos a los cuales vayan dirigidas;
- XXII.** Atender las quejas e inconformidades que presenten los particulares con motivo de convenios o contratos que celebren con las dependencias y entidades del Municipio, salvo los casos en que las leyes establezcan medios de impugnación diferentes;
- XXIII.** Implementar las acciones que acuerde el Sistema Estatal Anticorrupción y atender las políticas de coordinación con las autoridades que integren el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;
- XXIV.** Establecer mecanismos de prevención de conductas que pudieran constituir responsabilidades administrativas, previniendo actos de corrupción y fomentando la transparencia en la función pública; y
- XXV.** Las demás que le confiere esta u otras leyes, reglamentos y acuerdos de Ayuntamiento.

Título Décimo

Capítulo Único Del Combate a la Corrupción

Municipios parte del Sistema Estatal Anticorrupción

Artículo 240-1. Los Municipios formarán parte del Sistema Estatal Anticorrupción y concurrirán a través de sus Contralorías Municipales, de conformidad con el reglamento municipal correspondiente.

Los titulares de las contralorías municipales del estado se reunirán anualmente, previa convocatoria del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, a efecto de designar o en su caso ratificar a los representantes de los órganos internos de control de cada región de conformidad con la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato.

Sanción de responsabilidad administrativa no grave

Artículo 240-2. Las contralorías municipales deberán prevenir, investigar y corregir actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.

En caso de faltas administrativas graves deberán remitir, previa sustanciación, el expediente respectivo al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

Las contralorías municipales sancionarán las responsabilidades administrativas no graves.

Cumplimiento a normas del Sistema Estatal Anticorrupción

Artículo 240-3. Las contralorías municipales darán cumplimiento a los lineamientos, bases, políticas, metodologías, principios, recomendaciones, requerimientos y demás instrumentos que emitan el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y el Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización.

Asociación de Contralores

Artículo 240-4. Las contralorías municipales del Estado, podrán constituirse en una asociación u organización con el propósito fundamental de establecer canales de comunicación continua entre las contralorías municipales y entre estas y el Sistema Estatal Anticorrupción, a fin de lograr cooperación, apoyo y unificación de criterios en el Sistema, buscando el intercambio de experiencia y

conocimientos; proporcionándose entre sí, asesoría, capacitación y ayuda mutua, con el objetivo de fortalecer las actividades de la administración pública municipal.

Declaración Patrimonial y de Conflicto de Intereses y la Constancia de declaración fiscal

Artículo 240-5. Los miembros del Ayuntamiento estarán obligados a efectuar su declaración de situación patrimonial, de conflicto de intereses y la constancia de presentación de declaración fiscal, en los términos de la ley de la materia, ante la Contraloría Municipal.»

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los municipios del Estado contarán con un periodo de 180 días para adecuar sus reglamentos, en congruencia con el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Para efecto de dar cumplimiento al artículo 240-1 del presente decreto, en referencia a la designación de los representantes de los órganos internos de control de cada región, por única ocasión se designa a partir de la entrada en vigencia del presente decreto al 10 de octubre de 2018, a los titulares de las contralorías municipales de los siguientes municipios:

Representante de la región:	Contralor del municipio de:
Región I	Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional
Región II	León
Región III	Jaral del Progreso
Región IV	Irapuato

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 14 DE DICIEMBRE DE 2017.- ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ.- DIPUTADA PRESIDENTA.- LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ.- DIPUTADA VICEPRESIDENTA.- ELVIRA PANIAGUA RODRÍGUEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- ARACELI MEDINA SÁNCHEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 18 de diciembre de 2017.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



G. Rodríguez

GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA



MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ